



SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS  
ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE  
GARANTIA**

AGOSTO 2004

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	1

**ÍNDICE**

	PAGINA
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA OPERAR CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA</b>	
2.1 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	3
2.2 DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES	5
2.3 CATALOGO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	6
<b>3. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS (ART. 86 DE LA LEY ADUANERA)</b>	
3.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS	6
3.2 RECUPERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS GENERADOS	9
3.3 TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS A LA TESORERÍA	11
3.4 OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	16
<b>4. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA PARA IMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS (ART. 86-A-FRACCION I DE LA LEY ADUANERA)</b>	
4.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA	18
4.2 CANCELACION Y LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA	22
4.3 TRANSFERENCIAS A LA TESORERÍA	24
4.4 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	28
<b>5. MARCO JURÍDICO</b>	<b>31</b>
<b>6. ANEXOS</b>	<b>34</b>

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	2

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las prioridades del Sistema Tributario Mexicano es la simplificación administrativa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a fin de estimular la iniciativa de los particulares en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Bajo este contexto se constituyó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 1º de julio de 1997, con carácter de autoridad fiscal en el ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en su propia Ley, cuya última publicación se realizó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1999.

Asimismo, la Tesorería de la Federación, con fundamento en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación autoriza como organizaciones auxiliares de la propia Tesorería a las Instituciones del sistema financiero, para recibir y procesar contribuciones, en virtud de que cuentan con la infraestructura adecuada, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en beneficio de los contribuyentes.

La Legislación Fiscal Federal en Materia Aduanera establece como opciones para realizar el pago de las obligaciones fiscales, en lo referente a Contribuciones al Comercio Exterior y Cuotas Compensatorias, los depósitos mediante Cuenta Aduanera, así como los depósitos mediante Cuenta Aduanera de Garantía.

Las Instituciones del sistema financiero autorizadas para operar los servicios de depósito en efectivo, línea de crédito y fideicomiso para Cuenta Aduanera o Cuenta Aduanera de Garantía, según sea el caso; para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en beneficio de los contribuyentes, coadyuvando así con el proceso de modernización de la recaudación en todo el País.

A fin de que el personal de las Instituciones del sistema financiero autorizadas y contribuyentes, lleven a cabo en forma adecuada los procedimientos relativos a la apertura y operación de depósito en efectivo para cuentas aduaneras, depósito en efectivo a fideicomiso para cuentas aduaneras, líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las Instituciones del sistema financiero a favor de la Tesorería de la Federación y depósito en efectivo a fideicomiso para Cuentas Aduaneras de Garantía, así como la concentración de los recursos que amparen las opciones de pago o garantía descritos anteriormente a las cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación señale o la liberación de los mismos a favor del contribuyente y con base en la normatividad en la materia, se elaboró el presente Instructivo, cuyos lineamientos deberán ser aplicado por las Instituciones del sistema financiero y los contribuyentes.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	3

## **2. AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA OPERAR CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

Las instituciones del sistema financiero, para operar cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

### **2.1 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Las instituciones del sistema financiero interesadas en obtener la autorización para la apertura y operación de las cuentas aduaneras y de las cuentas aduaneras de garantía en apego a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica, anexando los siguientes documentos:

- A La resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple, emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Banca y de Ahorro o la constancia de inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, otorgada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señalando denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de la institución de crédito o casa de bolsa.
- B Copia certificada del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal.
- C Escrito en el que se señalen los requisitos para la apertura de una cuenta aduanera, una cuenta aduanera de garantía y para su operación, estos requisitos y documentos que estas solicitarán a los contribuyentes que opten por aperturar una cuenta aduanera o cuentas aduaneras de garantía, entre los cuales deberán incluir los siguientes:

#### **PERSONA MORAL:**

- Solicitud de apertura
- Cuenta de cheques
- Pro-forma del Pedimento de Importación (Conteniendo el número e importe del pedimento a validar).
- Acta constitutiva inscrita en R. P. P. C.
- Poder notarial del representante legal para actos de dominio o mandato.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- Cédula de identificación fiscal o su equivalente tratándose de extranjeros.
- Comprobante de domicilio fiscal actualizado.

#### **PERSONA FÍSICA:**

- Solicitud de apertura.
- Cuenta de cheques.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>4</b>

- Pro-forma del Pedimento de Importación (Conteniendo el número e importe del pedimento a validar).
  - Cédula de identificación fiscal o su equivalente tratándose de extranjeros.
  - Comprobante de domicilio fiscal actualizado.
  - Identificación oficial vigente.
- D Proyecto de contrato de apertura de la cuenta aduanera y cuenta aduanera de garantía, contemplando las opciones de garantía financiera mediante el depósito o línea de crédito contingente.
- E Formato de constancia de depósito o de la garantía que deberá expedirse por triplicado (el primer ejemplar de la constancia será para el importador, el segundo para la aduana y el tercero para la institución emisora) y deberá contener los siguientes datos: **(Anexo 1)**
1. Denominación o razón social de la institución del sistema financiero que maneja la cuenta.
  2. Número de contrato
  3. Número de folio y fecha de expedición de la constancia de depósito o garantía.
  4. Nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del importador, en su caso.
  5. Importe total con número y letra que ampara la constancia.
  6. Número de pedimento al que se aplicará la garantía, así como el nombre de la aduana por la que se llevará a cabo la operación.
  7. El tipo de garantía otorgada de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
  8. El tipo de operación aduanera señalando la disposición legal aplicable. de conformidad con los artículos 86 y 86-A fracción I de la Ley Aduanera, mismos que señalan lo siguiente:
    - I. Cuenta aduanera para bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la institución del sistema financiero, antes del vencimiento del plazo de un año. (Artículo 86 de la ley Aduanera)
    - II. Cuenta aduanera de garantía para mercancías sujetas a precios estimados. (Artículo 86-A fracción I de la Ley Aduanera)

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	5

9. En el caso de cuenta aduanera de garantía, indicar si se trata de garantía individual o global, señalando el período que ampara, que no excederá de tres meses a partir de la fecha de expedición, tratándose de individual y doce meses en caso de global.
10. En adición, el formato deberá contener los siguientes campos de conformidad al tipo de pago o garantía para cada caso, como se señala a continuación:

Cuenta	Tipo de pago o garantía		
	Efectivo	Línea de crédito	Efectivo a través de fideicomiso
aduanera	número de contrato número de cuenta	no aplica	número de contrato. número de convenio de adhesión. número de subcuenta.
aduanera de garantía	número de contrato número de cuenta	número de contrato número de cuenta de cheques (asociada al contrato de línea de crédito)	número de contrato del fideicomiso de garantía. número de convenio de adhesión al fideicomiso de garantía. número de subcuenta

- F Formato de solicitud de cancelación de garantía que cumpla con los requisitos que para cada caso señala el inciso 4.2 del presente instructivo.
- G Relación de las sucursales u oficinas en las que se aperturarán las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.
- H Relación por entidad federativa de las sucursales u oficinas fiduciaria de las instituciones del sistema financiero que recepcionarán los avisos de inicio de facultades de comprobación y oficios de resolución girados por las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Grandes Contribuyentes y de Aduanas, en materia de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía. **Anexo 2).**

## 2.2 DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES:

La Administración General Jurídica emitirá la resolución correspondiente en un plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud con los requisitos y anexos a que se refiere el numeral 2.1 de este instructivo, mediante oficio de autorización con vigencia hasta el último día de febrero del año inmediato posterior, contado a partir de su expedición y se podrá solicitar su aplicación o renovación antes del vencimiento de dicho plazo, siempre que la institución siga con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley Aduanera, las

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	6

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, las demás disposiciones legales aplicables, el presente Instructivo y la autorización respectiva y no haya incurrido en incumplimiento o haya sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía. La Administración General Jurídica enviará copia de las autorizaciones que emita de conformidad con la regla, a la Administración General de Recaudación, a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Las instituciones de crédito o casa de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley son:

- a) BBV BANCOMER
- b) Banco Nacional de México, S. A.
- c) HSBC
- d) Bursamex, S. A. de C. V.
- e) Operadora de Bolsa, S. A. de C. V.
- f) Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.

### **2.3 CATALOGO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

Una vez autorizadas las instituciones del sistema financiero para operar cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía, la autoridad proporcionará mediante oficio una plantilla con los nombres de los funcionarios autorizados y sus firmas respectivas, competentes para recibir, requerir y resolver asuntos relacionados con las cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía.

## **3. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS (ARTÍCULO 86 DE LA LEY ADUANERA)**

### **3.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS**

El contribuyente, apoderado o representante legal deberá solicitar por escrito a la institución del sistema financiero la apertura de la Cuenta Aduanera, para lo cual deberá realizar la aportación correspondiente al fideicomiso constituido, para estos efectos conforme al siguiente procedimiento. **(Anexo 3)**

#### **3.1.1 EL CONTRIBUYENTE.**

El contribuyente, apoderado o representante legal deberá acudir a la Institución del sistema financiero autorizada para aperturar la cuenta aduanera según las operaciones señaladas conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Aduanera, debiendo para tal efecto presentar pro forma de pedimento con número respectivo, así como la documentación referida en el punto 2.1 numeral C, del presente Instructivo.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	7

En todos los casos, la pro forma del pedimento de importación deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
2. Importe total de las contribuciones a garantizar y en su caso cuotas compensatorias
3. La forma de garantía financiera elegida, a través de fideicomiso constituido.
4. Deberá coincidir el tipo de operación aduanera del pedimento y la constancia de depósito en cuenta aduanera, esto con el fin de evitar trámites innecesarios y demoras en la recuperación de la garantía.

El contribuyente, apoderado o representante legal, efectuará el depósito en efectivo a la institución del sistema financiero correspondiente, a efecto de garantizar las contribuciones o cuotas compensatorias determinadas en cada pedimento. En ningún caso el contribuyente podrá con una constancia de depósito en cuenta aduanera garantizar el pago de las contribuciones o cuotas compensatorias para más de un pedimento.

### **3.1.2 INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO**

La institución del sistema financiero entregará al contribuyente apoderado o representante legal el contrato de adhesión al fideicomiso correspondiente, para su aceptación y firma de acuerdo al artículo 86 de la Ley Aduanera y recibe el depósito en efectivo correspondiente a las contribuciones o cuotas compensatorias determinadas en cada pedimento.

La institución del sistema financiero deberá expedir al contribuyente la constancia de depósito en cuenta aduanera (anexo No. 1), por el pago de las contribuciones e incluyendo en su caso, las cuotas compensatorias que se causen por las importaciones, con excepción del derecho de trámite aduanero que se pagará en efectivo en el módulo bancario de la aduana, la emisión de la constancia de depósito debe ser por el importe que cubra la cantidad señalada en el pedimento. Dicha constancia de depósito deberá expedirse por triplicado y contener los datos respectivos, señalados en el punto 2.1 numeral E, del presente Instructivo.

La institución del sistema financiero invertirá en valores el patrimonio fideicomitado, entendiéndose por éstos los siguientes:

1. Títulos Bancarios (emitidos por la institución del sistema financiero de la cual depende "La Fiduciaria"):
  - Aceptaciones bancarias,
  - Bonos bancarios,
  - Certificados de depósito a plazo,
  - Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento,
2. Valores Gubernamentales (Cualesquiera otro que autorice la Tesorería de la Federación):

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	8

- Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)
- Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos)
- Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)
- Bonos denominados en Unidades de Inversión (Udibonos)
- Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en Unidades de Inversión (Udicetes)

### **3.1.3 AGENTE O APODERADO ADUANAL**

El agente o apoderado Aduanal deberá acudir al área de Informática, Contabilidad y Glosa de la aduana ( Subadministración y/o Departamento) con la constancia de depósito, a efecto de validar la misma por la operación que se vaya a efectuar.

### **3.1.4 AREA DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA DE LA ADUANA**

El área de informática, contabilidad y glosa de la aduana, deberá validar la información de la constancia de depósito, contra los datos que contiene el pedimento, a efecto de corroborar que el depósito en cuenta aduanera se encuentre apegado a la normatividad vigente, verificando que el importe de la constancia de depósito cubra el pago del impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, reflejados en el pedimento y proceda a firmar la constancia como autorización a efecto de que el módulo bancario continúe el seguimiento del cobro correspondiente por el total de las contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias.

### **3.1.5 AGENTE O APODERADO ADUANAL**

El agente o apoderado aduanal, deberá acudir al Módulo Bancario de la aduana, a efectuar el pago de contribuciones y en su caso cuotas compensatorias mediante la presentación de la constancia de depósito en cuenta aduanera previamente validada por la aduana, expedida por la institución del sistema financiero autorizada y el pago en efectivo del derecho de trámite aduanero cuando corresponda, conjuntamente con el pedimento de importación.

### **3.1.6 EL MÓDULO BANCARIO**

El módulo bancario de la aduana recibe del agente o apoderado aduanal los dos tantos y fotocopia de la Constancia de Depósito de Cuenta Aduanera y su Pedimento en original y tres copias, realizando lo siguiente:

- a) Verifica que el importe que aparece en la constancia de depósito cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias señaladas en el pedimento con forma de pago 4, conforme al apéndice 13, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, si la cantidad consignada en la constancia es inferior al

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	9

importe total de las contribuciones causadas y en su caso, de las cuotas compensatorias, deberá de cubrir la diferencia conforme a los medios de pago autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Procede a certificar el pedimento y sus tantos correspondientes, así como sellar los dos tantos de la constancia de depósito en cuenta aduanera.
- c) Entrega al contribuyente los tantos del pedimento y de la constancia de depósito para que continúe con el trámite correspondiente ante la aduana.

### **3.1.7 AGENTE O APODERADO ADUANAL**

El agente o apoderado aduanal recibe debidamente certificado el pedimento y sellados los tantos de la constancia para proceder a tramitar su importación ante el módulo de selección automatizada, quien conservará una fotocopia del pedimento de importación y el tanto original de la constancia que corresponde a la autoridad aduanera y al término del día entregará al área de informática, contabilidad y glosa, para el control y registro de la aduana.

### **3.1.8 AREA DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA DE LA ADUANA**

La aduana registrará los importes que se garantizan con cuenta aduanera (Art. 86 L. A.) en las pólizas mensuales de ajenos, así como en el Reporte de Movimientos en Cuenta Aduanera, con la finalidad de turnar en forma mensual el archivo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa a efecto de conformar las Base de Datos a nivel nacional. **(Anexo 4)**

## **3.2 RECUPERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS GENERADOS.**

### **3.2.1 CONTRIBUYENTE**

El contribuyente que ejerció esta opción de pago (Artículo 86 de la Ley Aduanera), tendrá derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras o bien el importe del patrimonio del fideicomiso más los rendimientos que se generen dentro del plazo establecido por el artículo citado la Ley Aduanera, siempre que se trate de bienes exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso a la institución del sistema financiero con copia a la Administración General de Aduanas a la atención de la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación, antes del vencimiento del plazo de un año, a mas tardar al día hábil bancario siguiente a aquel en que se cumplan con los supuestos siguientes:

- I. En el caso de las exportaciones directas, el agente o apoderado aduanal, deberá presentar conjuntamente con la copia del pedimento de exportación, la declaración para movimiento en cuenta aduanera (DMCA) **(ANEXO 5)** debidamente sellada y firmada por el módulo bancario correspondiente a la aduana donde efectuó la exportación, que deberá ser

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	10

presentada en original, anexando el original de la constancia (importador) y copia del pedimento de importación correspondiente, a la institución del sistema financiero en la que se abrió la cuenta, para que se abonen a la cuenta del contribuyente las cantidades manifestadas en dicha declaración, como "importe total de contribuciones a recuperar" y a la Tesorería de la Federación el "importe total a transferir a la cuenta de la TESOFE" (correspondiente a la depreciación de la mercancía); en su caso le proporcione una nueva Constancia de Depósito, o bien le abone una parte del importe total, más los rendimientos correspondientes en su caso y el resto se le proporcione mediante nueva Constancia de Depósito.

- II. Por lo que respecta a las exportaciones indirectas, el agente o apoderado aduanal, deberá presentar conjuntamente con la copia del pedimento de exportación, DMCA debidamente sellada y firmada por el módulo bancario y copia del pedimento de importación del adquirente, ambos documentos deberán tramitarse simultáneamente en la misma aduana, mismos que deberán ser presentados con el original de la constancia de depósito, ante la institución del sistema financiero en la que se abrió la cuenta para que se abonen al contribuyente las cantidades manifestadas en dicha declaración, más los rendimientos correspondientes en su caso; y le proporcione una nueva constancia de depósito o bien le abone una parte del importe total, más los rendimientos correspondientes en su caso y el resto se le proporcione mediante nueva constancia de depósito.
- III. Cuando exista error en el llenado de la DMCA, el exportador podrá presentar una declaración complementaria por cada operación, anexando original de la declaración en la que cometió el error, copia de los pedimentos de importación y exportación correspondientes y copia de la constancia de depósito, ante la Administración General de Recaudación a través de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, cuando se encuentre vencido el plazo establecido en los artículos 86 de la Ley Aduanera y 118 último párrafo de su Reglamento y en consecuencia el importe depositado haya sido transferido a la Tesorería de la Federación, la cual emitirá oficio de resolución. **(Anexos 6 y 7)**. Antes del vencimiento del plazo señalado, la declaración complementaria se presentará ante el área de informática, contabilidad y glosa de la aduana por la que realizó la exportación, con los anexos señalados, para su revisión y visto bueno, la que presentará posteriormente ante el módulo bancario para ser sellada.
- IV. En caso de que el contribuyente no presente ante el módulo bancario de la aduana la DMCA conjuntamente con el pedimento de exportación, podrá presentarla extemporánea, de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior.
- V. Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias y el contribuyente presente el juego original con sus copias completo, la institución del sistema financiero emisora reintegrará el depósito respectivo más los rendimientos correspondientes en su caso, sin más trámite, reteniendo y cancelando los documentos mencionados, dentro del plazo establecido en el artículo 86 de la Ley Aduanera y artículo 118 último párrafo de su Reglamento.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	11

- VI. Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con el juego completo de la misma, deberá presentar mediante escrito libre una solicitud de autorización para el reintegro del depósito más los rendimientos correspondientes, previa presentación del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, por robo o extravío de la misma, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, quien emitirá la autorización; debiendo para ello verificar que dicha constancia no haya sido utilizada anteriormente y emitirá una circular a las aduanas para evitar su utilización posterior.
- VII. Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con su tanto de la misma, podrá solicitar mediante escrito libre, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, una copia certificada del ejemplar que obra en poder de la autoridad, anexando copia de los pedimentos de importación y de exportación y el acta levantada ante el Ministerio Público, por el robo o extravío de la misma.

### **3.2.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Una vez requisitados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a solicitar la devolución de las cuentas aduaneras por el importe de la garantía más los rendimientos generados por su inversión a más tardar el día hábil bancario siguiente; caso contrario la cuenta aduanera seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito; no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará al plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley Aduanera.

### **3.2.3 AREA DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA DE LA ADUANA**

La aduana registrará los importes que se garantizan con cuentas aduaneras (Art. 86 L.A.) en las pólizas mensuales de ajenos, así como en el Reporte de Movimientos en Cuenta Aduanera por la Exportación, con la finalidad de turnar en forma mensual el archivo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa a efecto de conformar la base de datos a nivel nacional. **(Anexo 8)**

## **3.3 TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS A LA TESORERÍA**

### **3.3.1 CONTRIBUYENTE**

En el supuesto de que el contribuyente no vaya a exportar la mercancía importada al amparo del artículo 86 de la Ley Aduanera, podrá dar aviso por escrito a la institución del sistema financiero autorizada, turnando copia a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	12

exportadas, más sus rendimientos, debiendo desglosar los importes por cada contribución (I.G.I., I.V.A. C.C., etc.).

### 3.3.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

#### I. Transferencias

La institución del sistema financiero deberá transferir el importe del patrimonio del fideicomiso más sus rendimientos, a la cuenta de la Tesorería de la Federación, al segundo día hábil siguiente a aquel en que el contribuyente le hubiera dado el aviso por escrito de que no va a retornar las mercancías al extranjero o dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se venzan los plazos a que se refiere el artículo 86 de la Ley Aduanera.

Para efectos del párrafo anterior, la institución del sistema financiero deberá transferir las cantidades que correspondan hasta por el importe total que representen el capital y los rendimientos generados en su caso, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que Banco de México tiene constituida a favor de la Tesorería de la Federación a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-BANXICO), debiendo realizar un preaviso con 24 horas de anticipación y señalando como referencia del depósito la Clave y Concepto del Catálogo de Operaciones que a continuación se indican:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	Descripción	Cuenta Contable de Aplicación.
2-2160	Constancias de Depósitos en Cuentas Aduaneras.	11218

INTERESES: 2      2675 CTA. DE APLICACION VI 020402 C. 600031

Asimismo, la institución del sistema financiero deberá enviar mensualmente a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas y a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE, un reporte de las transferencias realizadas en la que deberá incluir los siguientes datos:

**Datos de la institución de crédito:**

- Nombre de la institución
- Periodo reportado

**Datos cliente:**

- Nombre o razón social
- R. F. C.
- Dirección Fiscal
- Número de pedimento de importación y fecha
- Número de pedimento de exportación y fecha

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	13

**Datos de la constancia de deposito**

- Numero de contrato
- Fecha de depósito
- Número de folio
- Fecha de vencimiento
- Número de títulos
- Precio por título

**Datos de la transferencia**

- Fecha de abono
- Capital
- Rendimiento
- Importe total

**II. Desfasamientos:**

Cuando la institución del sistema financiero no efectúe la concentración de los importes provenientes de cuentas aduaneras, dentro del horario y plazos fijados, se considerará que existe un desfasamiento y por tanto la institución del sistema financiero autorizada deberá cubrir por concepto de resarcimiento, un importe total equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los depósitos, más los rendimientos generados, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con una cantidad equivalente a los recargos que se pagarían en los términos del artículo 21 del ordenamiento en comento, a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia y hasta que la misma se efectúe; sin perjuicio de las sanciones aplicables que señalan los artículos 186 fracción XVIII y 187 fracción IX de la Ley Aduanera. Lo anterior será requerido por la Administración General de Aduanas por conducto de la Administración Central de Contabilidad y Glosa a la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate. Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, a través de la Dirección de Fiscalización a la Operación Recaudatoria y comunicado por la Administración General de Aduanas por conducto de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, a la institución del sistema financiero de que se trate.

**III. Concentraciones en Exceso:**

Cuando la institución del sistema financiero, entere importes en exceso al Erario Federal, solicitarán por escrito a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso. Una vez determinada la procedencia de la devolución, por parte de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, será turnado el dictamen correspondiente a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación; el reembolso en comento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	14

En base al origen de los recursos enterados en exceso, señalados en los incisos A) y B) que a continuación se indican, las Instituciones del sistema financiero deberán cumplir con lo siguiente:

**A) Concentraciones en Exceso por la institución del sistema financiero, en las que los recursos pertenecen al contribuyente.**

Cuando por algún error o causa injustificada la institución del sistema financiero, concentre en exceso recursos pertenecientes a un contribuyente, la misma deberá invariablemente resarcir el importe concentrado en exceso al contribuyente afectado y solicitar por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso de conformidad al procedimiento descrito en el siguiente inciso.

**B) Concentraciones en Exceso por la institución del sistema financiero en las que los recursos pertenecen a la misma:**

- Cuando la institución del sistema financiero, entere importes en exceso al erario federal, la misma solicitará por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso.
- En dicha solicitud deberá especificarse el número y el nombre de la oficina fiduciaria, el importe a devolver, fecha de recaudación, fecha de concentración, motivo por el cual se realizó la concentración en exceso, así como la responsiva por parte de la institución del sistema financiero con el siguiente texto:

“El Banco consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad respecto a las cantidades cuya devolución autorice la Administración General de Aduanas y que cubra la Tesorería de la Federación, en el supuesto de que con fecha posterior resultara, en forma justificada, que fue indebido el pago hecho a esta institución del sistema financiero.”

- En caso de que se detecte una devolución en forma injustificada, el Banco estará sujeto a lo establecido en el capítulo VI del Instructivo de Operación para la “Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de módulos bancarios instalados en las aduanas del país”.
- La solicitud de devolución deberá ser entregada en el área de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, anexando los siguientes documentos:
  - a) Informe de Transmisión de SIAC-BANXICO, con sello y firma del funcionario bancario responsable, correspondiente al día de la transferencia en que se efectuó el error.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>15</b>

- b) Composición Analítica del SIAC-BANXICO de la institución del sistema financiero, correspondiente al día en que se efectuó la concentración en exceso.
- c) Hoja de trabajo en la cual se plasme la determinación del saldo a favor.
- d) Copia del registro diario automatizado que se contempla en el punto 3.4.1 del presente Instructivo, debidamente firmado por el funcionario competente de la institución del sistema financiero.
- e) Copia de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.
- f) Copia del Pedimento de Importación que dio origen a la operación de Cuenta Aduanera.
- g) Copia del Pedimento de Exportación.
- h) Copia de la DMCA de la Operación.

### **3.3.3 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA**

Dictamen de la devolución del importe concentrado en exceso

- Recibe la solicitud junto con los anexos y procede al análisis correspondiente, así como a la verificación de la información; se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo que no exceda de 20 días hábiles.
- En caso de improcedencia por discrepancias en las cifras contenidas en la documentación proporcionada, o que no se haya concentrado la totalidad de los fondos, informará mediante oficio a la institución del sistema financiero el motivo por el cual no es factible acceder a lo solicitado, destinando copia del oficio a la Tesorería de la Federación, a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores.
- Si la devolución es procedente, elabora dictamen favorable y comunica mediante oficio a la Tesorería de la Federación, anexando copia de la documentación comprobatoria, para que ésta proceda a efectuar la devolución a la institución del sistema financiero, del importe concentrado en exceso.
- La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de haber recibido el dictamen de procedencia de las concentraciones en exceso, así como la documentación comprobatoria, realizará las gestiones necesarias para efectuar la devolución de que se trate.
- En ningún momento las instituciones del sistema financiero podrán bonificarse los importes de las concentraciones en exceso, debiendo invariablemente solicitar su devolución ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	16

### 3.4 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Las Instituciones del sistema financiero autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras, tendrán las obligaciones que a continuación se enumeran.

#### 3.4.1 Registro Diario

La institución del sistema financiero, deberá llevar un registro diario automatizado de las operaciones efectuadas con la información contenida en los contratos y las constancias de depósito que expida, diferenciando por tipo de operación en los términos de la regla correspondiente de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y haciendo referencia específica al folio y fecha de expedición de cada contrato y constancia, indicando el saldo inicial depositado y el saldo al corte del día; número y fecha del pedimento de importación y número y fecha del pedimento de exportación; nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. del depositante, fideicomitente adherente o acreditado; las fechas de vencimiento de los plazos aplicables; las fechas en que se efectúen las transferencias a la cuenta que señale la Tesorería de la Federación, indicando el valor del capital, los rendimientos generados y valor total transferido por cada constancia, así como la fecha en que se efectúe la liberación de los recursos a favor del depositante o acreditado, indicando la causa que haya dado lugar a la liberación.

Toda la información deberá estar debidamente relacionada y respaldada documentalmente conforme a lo siguiente:

- A. Conservar la documentación por el plazo de 5 años de conformidad con los artículos 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación, que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante o fideicomitente adherente, asimismo
- B. Presentar dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, un reporte que contenga los saldos del mes inmediato anterior de cada una de las operaciones de cuenta aduanera, debiendo remitir copia de dicho reporte a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación; y en forma semestral deberán remitir a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, copia de la documentación que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante.
- C. El reporte a que se refiere este rubro se presentará en disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad o por medios electrónicos existentes, este será, procesado en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre, R.F.C. de la institución del sistema financiero Autorizada para operar las cuentas aduaneras, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	17

### 3.4.2 Declaración Semestral

- Las instituciones del sistema financiero, en apego al artículo 87, numeral I, de la Ley Aduanera, tendrán la obligación de presentar declaración semestral en la que manifieste el nombre y Registro Federal de contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras, así como de las cantidades transferidas a la cuenta del contribuyente y de la Tesorería de la Federación.
- Esta declaración deberá presentarse durante los meses de julio del año calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior, en medio magnético, a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Recaudación, debiendo remitir copia de la misma a la Administración Central de Comercio Exterior adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; a la Administración Central de Investigación Aduanera, a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas y a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación.
- La información se presentará en medios magnéticos a través de disco flexible de 3.5", doble cara y alta densidad o por medios electrónicos existentes, esta será, procesada en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R. F. C. de la institución del sistema financiero autorizada para operar las cuentas aduaneras, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información, debiendo contener dicha declaración semestral lo siguiente:
  - a. Período del informe.
  - b. Número de contribuyentes, que contrataron Cuenta Aduanera durante el período del informe, relación de contribuyentes con clave de R. F. C., nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, importe total, número de Cuenta Aduanera (Número de contrato), número y fecha de pedimento de importación.
  - c. Importe total de las operaciones efectuadas en Cuenta Aduanera durante el semestre, por las importaciones realizadas al amparo del artículo 86 de la Ley Aduanera.
  - d. Importe total de devoluciones efectuadas con el número y fecha del pedimento de exportación:
    1. Por exportación directa
    2. Por exportación indirecta
  - e. Importe total, fecha y monto de los depósitos transferidos a la Tesorería de la Federación señalando lo siguiente:
    1. En caso de dar el aviso a la institución del sistema financiero autorizada a que se refieren el artículo 86 de la Ley Aduanera.
    2. En caso de exceder el plazo de 1 año sin prórroga o bien prórroga hasta por dos años más, la relación de contribuyentes con clave de R.F.C., nombre, denominación o razón social, número de Cuenta Aduanera, importe total y fecha de Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	18

- f. Vencimientos de plazos a ocurrir durante los próximos 6 meses, señalando lo siguiente:
1. En el plazo de 1 año, la relación de contribuyentes con clave de R.F.C., nombre, denominación o razón social, número de Cuenta Aduanera, constancia de depósito, importe total, así como la fecha de vencimiento y
  2. En el caso de existir prórroga a 2 años más, además de los datos anteriores se deberá incluir los datos de la solicitud de prórroga.

En el caso de la información de las devoluciones y transferencias efectuadas, deberán identificar el número y fecha del pedimento de importación y el número de la constancia de depósito en cuenta aduanera.

**3.4.3** En complemento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, la institución del sistema financiero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o del Servicio de Administración Tributaria, coadyuvarán en los procedimientos que se deriven en los que se vea comprometido de cualquier forma el patrimonio fideicomitado, en defensa del mismo y de los derechos y obligaciones que emanen de dicho contrato.

**4. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA PARA IMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS (ART. 86A-FRACCION I, DE LA LEY ADUANERA.)**

**4.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

El contribuyente estará obligado a garantizar mediante depósitos en cuentas aduaneras de garantía aperturadas en las Instituciones de sistema financiero autorizadas, cuando efectuó la importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados y declare en el pedimento un valor inferior a dicho precio, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado, en apego a los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera.

**4.1.1 EL CONTRIBUYENTE**

El contribuyente, apoderado, o su representante legal deberá acudir a las Instituciones del sistema financiero autorizadas para aperturar la Cuenta Aduanera de Garantía, a que se refieren los artículos citados en el numeral anterior, debiendo para tal efecto presentar proforma de pedimento con número respectivo, así como la documentación referida en el punto 2.1 numeral C, del presente instructivo. Para ello, deberá solicitar a la institución del sistema financiero la apertura de la cuenta aduanera, mediante el llenado de la "Solicitud de apertura de la cuenta aduanera de garantía por precios estimados", (**Anexo 9**), efectuando asimismo el depósito en efectivo o en su caso la firma de fideicomiso o carta de crédito.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>19</b>

En todos los casos, la pro forma del pedimento de importación deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
2. La operación aduanera a que se refiere el artículo segundo de la “Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la SHCP”, especificando en el mismo la cantidad a garantizar, asimismo, se deberá indicar si se constituye una garantía individual o global.
3. Indicar la Clave “GA” conforme al apéndice 8 del anexo 22 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
4. La clave de pago 15 que identifica la cuenta aduanera de garantía, con el desglose de los conceptos garantizados con ésta, cuya suma deberá ser la diferencia a garantizar.
5. La forma de garantía financiera elegida, la cuál podrá ser depósito en Cuenta Aduanera de Garantía, Línea de Crédito Contingente Irrevocable que otorgue la institución del sistema financiero a favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constituido.
6. Deberá coincidir el tipo de operación aduanera del pedimento y la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, esto con el fin de evitar trámites innecesarios y demoras en la recuperación de la garantía.

En el caso de garantía global se estará en apego al artículo sexto de la “Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la SHCP”, y anexará el oficio de autorización al formato referido para constituir la garantía global expedido por la SHCP.

#### **4.1.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

La institución del sistema financiero, de conformidad con la forma de garantía elegida por el contribuyente, emitirá alguna de las siguientes opciones:

- A. Carta de Crédito Irrevocable.- La institución del sistema financiero entregará al contribuyente el formato de Carta de Crédito Irrevocable (**Anexo 10**), en favor de la Tesorería de la Federación que contenga los siguientes datos: importe total y período que ampara de conformidad al tipo de operación para su aceptación y firma.
- B. Fideicomiso Constituido.- La institución del sistema financiero entrega al contribuyente el Contrato de Adhesión al Fideicomiso correspondiente para su aceptación y firma.

La institución del sistema financiero deberá expedir al contribuyente la constancia de depósito de cuenta aduanera de garantía (**Anexo 1**) por el pago de las contribuciones y en su caso, de las cuotas compensatorias que se causen por importación definitiva, excepto el derecho de trámite aduanero por las importaciones, considerando que la emisión de la constancia de depósito con cuenta aduanera de garantía debe ser por el importe que se vaya a cubrir en el pedimento.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>20</b>

La Constancia de Depósito de Cuenta Aduanera de Garantía deberá expedirse en tres tantos y contener los datos respectivos, señalados en el punto 2.1 numeral E, del presente instructivo.

La institución del sistema financiero invertirá en Valores el patrimonio fideicomitido de los depósitos efectuados en cuentas aduaneras de garantía, para lo anterior se entenderá por valores los siguientes instrumentos:

1. Títulos Bancarios (emitidos por la institución del sistema financiero de la cual depende "La Fiduciaria"):
  - Aceptaciones Bancarias
  - Bonos Bancarios
  - Certificados de Depósito a Plazo y
  - Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento
2. Valores Gubernamentales: (o cualquier otro que autorice la Tesorería de la Federación)
  - Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)
  - Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos)
  - Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)
  - Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)
  - Bonos denominados en Unidades de Inversión (Udibonos)
  - Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en Unidades de Inversión (Udicetes)

#### **4.1.3 AGENTE O APODERADO ADUANAL**

El agente o apoderado aduanal con la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, elabora el pedimento correspondiente conforme a lo siguiente:

El agente aduanal o apoderado aduanal deberá indicar en el pedimento de importación la Clave "GA" conforme al apéndice 8 del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y los datos de la constancia de depósito o garantía que ampare la operación en los términos de la regla correspondiente de las mencionadas Reglas, debiendo anexar el ejemplar de la misma que corresponda a la aduana.

Para todos los casos, el contribuyente deberá presentar sólo un pedimento, por cada constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía.

No se estará obligado a presentar la garantía en los siguientes casos:

- a) Cuando se importen mercancías que se encuentren sujetas a un precio estimado y el valor declarado en el pedimento sea superior a dicho precio.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>21</b>

- b) Cuando se importen mercancías cuya fracción arancelaria este sujeta a un precio estimado y por su descripción no se encuentre sujeta al mismo, se anotará en el Pedimento de la Clave "EX" conforme al apéndice 8 del anexo 22 de las multicitadas Reglas.

El agente o apoderado aduanal deberá acudir al área de Informática, Contabilidad y Glosa de la aduana con la constancia de depósito, a efecto de validar la misma por la operación que se vaya a efectuar, posteriormente acudirá al módulo bancario de la aduana a certificar su pedimento, junto con los dos tantos restantes de la constancia de depósito.

#### **4.1.4 AREA DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA DE LA ADUANA**

El área de informática, contabilidad y glosa de la aduana deberá validar la información de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía contra los datos que contiene el pedimento, a efecto de corroborar el importe que aparece en la constancia cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias correspondientes y se apegue a la normatividad en la materia.

#### **4.1.5 AGENTE O APODERADO ADUANAL**

El agente o apoderado aduanal, deberá acudir al modulo bancario de la aduana con el pedimento de importación y la constancia de deposito en cuenta aduanera de garantía, previamente validado por la aduana.

#### **4.1.6 MÓDULO BANCARIO**

El Módulo Bancario de la aduana recibe del agente o apoderado aduanal los dos tantos y fotocopia de la constancia de deposito en cuenta aduanera de garantía y el pedimento original y tres copias, realizando lo siguiente:

- Verificará que en todos los casos el importe que aparezca en la constancia de depósito cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso cuotas compensatorias correspondientes, que se determinen en el pedimento sin que en ningún caso el importe de la constancia pueda ser menor a esta.
- Certificar el Pedimento y copias, sella los dos tantos de la constancia respectivos.
- Entrega al agente o apoderado aduanal pedimento y copias y tantos de la constancia para que continúe con su trámite correspondiente ante la aduana.

#### **4.1.7 AGENTE O APODERADO ADUANAL**

El agente o apoderado aduanal recibe debidamente certificado el pedimento y sellados los tantos de la constancia para proceder a tramitar su importación ante el módulo de selección automatizada, quien se quedará con fotocopia del pedimento y el tanto de la

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>22</b>

constancia que corresponde a la aduana; al término del día hará entrega al área de informática, contabilidad y glosa de la constancia y copia del pedimento para el control y registro de la aduana.

#### **4.1.8 AREA DE INFORMÁTICA, CONTABILIDAD Y GLOSA DE LA ADUANA**

La aduana registrará los importes que se garantizan con cuentas aduaneras de garantía (Art. 86-A-I, L. A.) en las pólizas mensuales de ajenos, así como en el "Reporte de cuentas aduaneras de garantía para Precios Estimados", con la finalidad de turnar en forma mensual el archivo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa a efecto de conformar la Base de Datos a nivel nacional. **(Anexo 11)**

## **4.2 CANCELACION Y LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA.**

### **4.2.1 CONTRIBUYENTE**

Transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, el contribuyente podrá solicitar la liberación de la garantía otorgada, ante la institución del sistema financiero emisora de la constancia de depósito, mediante el formato de Solicitud de Liberación de Garantía **(Anexo 12)**, que deberá contener la siguiente información:

- A. Denominación o razón social de las instituciones del sistema financiero.
- B. Número de folio y fecha de constitución o adhesión al contrato y de la expedición de la Constancia de Depósito o Garantía.
- C. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
- D. Fecha del vencimiento del plazo de la garantía, de acuerdo al plazo establecido en la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.
- E. Número y fecha del Pedimento de Importación.
- F. Cuando la autoridad aduanera hubiese presentado aviso del inicio de sus facultades de comprobación ante la institución del sistema financiero, además de la información señalada anteriormente, deberá incluir: número y fecha del oficio de autorización de liberación de la garantía, emitido por dicha autoridad, en los términos de la regla correspondiente de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Asimismo deberá anexar al formato de Solicitud de Liberación de Garantía: copia del Pedimento de Importación; original de la Constancia de Depósito o Garantía destinada al contribuyente y en caso de que la Autoridad Aduanera hubiere dado aviso de sus facultades de comprobación, copia del oficio de liberación emitido por la misma a la institución del sistema financiero.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>23</b>

Tratándose de Garantía Global, otorgada en los términos de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP", el plazo será de seis meses a partir del vencimiento del plazo amparado por la Constancia de Depósito.

Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias y el contribuyente presente el juego original con sus copias completo, la institución del sistema financiero emisora reintegrará el depósito respectivo más los rendimientos correspondientes en su caso, sin más trámite, reteniendo y cancelando los documentos mencionados, dentro del plazo de tres meses establecido en la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP .

Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con el juego completo de la misma, deberá presentar mediante escrito libre una solicitud de autorización para el reintegro del depósito más los rendimientos correspondientes, previa presentación del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, por robo o extravío de la misma, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, quien emitirá la autorización; debiendo para ello verificar que dicha constancia no haya sido utilizada anteriormente y emitirá una circular a las aduanas para evitar su utilización posterior.

Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con su tanto de la misma, podrá solicitar mediante escrito libre, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, una copia certificada del ejemplar que obra en poder de la autoridad, anexando copia del pedimento de importación y el acta levantada ante el Ministerio Público, por el robo o extravío de la misma.

#### **4.2.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Una vez requisitados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a cancelar las cuentas aduaneras de garantía y entregar al mismo, el importe de la garantía más los rendimientos generados por su inversión a más tardar el día hábil bancario siguiente; caso contrario la cuenta aduanera de garantía seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito, no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará a los tres meses, plazo a que se refiere la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>24</b>

### **4.3 TRANSFERENCIAS A LA TESORERÍA**

#### **4.3.1 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Las Instituciones de sistema financiero que cuenten con la autorización para operar cuentas aduaneras de garantía, deberán enterar los importes garantizados mediante línea de crédito contingente o transferir el importe correspondiente al patrimonio fideicomitado más sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

- Tratándose de Operaciones de Precios Estimados, se transferirán los Depósitos de cuentas aduaneras de garantía más los rendimientos correspondientes, hasta por el importe del Crédito Fiscal determinado, a más tardar al segundo día hábil bancario en que las, Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Grandes contribuyentes o de Aduanas, así lo solicite, mediante oficio a la institución del sistema financiero que aperturó la cuenta con copia a la Dirección General de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas.
- Asimismo con base en la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, "Cuando vencido el plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, el contribuyente no retire de la institución de crédito o casa de bolsa los depósitos en cuenta aduanera de garantía, éstos se transferirán con sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, quedando a salvo durante 2 años los derechos del contribuyente para solicitar su devolución ante la autoridad competente, de lo contrario dichos depósitos prescribirán en los términos del artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación".

Para efectos del Rubro 4.3 la institución del sistema financiero deberá transferir las cantidades que correspondan hasta por el monto que importen el capital y los rendimientos generados en su caso, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que el Banco de México tiene constituida a favor de la Tesorería de la Federación a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-BANXICO) debiendo realizar un preaviso con 24 horas de anticipación y señalando como referencia del depósito la Clave y Concepto del Catálogo de Operaciones que a continuación se indica:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	Descripción	Cuenta Contable de Aplicación.
2-2752	Constancias Aduaneras de Garantía (Capital-Intereses)	23127

Asimismo la institución del sistema financiero deberá enviar mensualmente a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Dirección General de Vigilancia de

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>25</b>

Fondos y Valores de la TESOFE, un reporte de las transferencias realizadas en la que deberá incluir los siguientes datos:

**Datos de la institución de crédito:**

- Nombre de la Institución
- Periodo reportado

**Datos cliente:**

- Nombre o Razón Social
- R. F. C.
- Dirección Fiscal
- Número de pedimento de importación y fecha

**Datos de la constancia de deposito**

- Numero de contrato
- Fecha de depósito
- Número de folio
- Fecha de vencimiento
- Número de títulos
- Precio por título

**Datos de la transferencia**

- Fecha de abono
- Capital
- Rendimientos
- Importe total

#### **4.3.2 DESFASAMIENTOS**

Cuando la institución del sistema financiero no efectúe la concentración de los importes provenientes de cuentas aduaneras de garantía, dentro del horario y plazos fijados, se considerará que existe un desfaseamiento y por tanto la institución del sistema financiero autorizada deberá cubrir por concepto de resarcimiento, un monto equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los depósitos, más los rendimientos generados, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con una cantidad equivalente a los recargos que se pagarían en los términos del artículo 21 del ordenamiento en comento, a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia y hasta que la misma se efectúe; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables que señalan los artículos 186 fracción XVIII y 187 fracción IX de la Ley Aduanera. Lo anterior será requerido por la Administración General de Aduanas por conducto de la Administración Central de Contabilidad y Glosa o por la Tesorería de Federación por conducto de la Dirección General de la Vigilancia de Fondos y Valores a través de la Dirección de la Fiscalización de la Operación Recaudatoria a la Institución de Crédito o Casa de Bolsa de que trate.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>26</b>

**CONCENTRACIONES EN EXCESO:**

**INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Cuando la institución del sistema financiero, sus sucursales y/o centros regionales enteren importes en exceso al erario federal, solicitarán por escrito a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración General de Aduanas a través de la Administración Central de Contabilidad y Glosa la recuperación de los importes concentrados en exceso. Una vez determinada la procedencia de la devolución, por parte de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, será turnado el dictamen correspondiente a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación; el reembolso en comento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

En base al origen de los recursos enterados en exceso, señalados en los incisos a) y b) que a continuación se indican, las Instituciones del sistema financiero deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Concentraciones en exceso por la sucursal bancaria y/o centro regional, en las que los recursos pertenecen al contribuyente:

Cuando por algún error o causa injustificada la sucursal bancaria y/o centro regional en su caso, concentre en exceso recursos pertenecientes a un contribuyente, la misma deberá invariablemente resarcir el importe concentrado en exceso al contribuyente afectado y solicitar por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, la recuperación de los importes concentrados en exceso de conformidad al procedimiento descrito en el siguiente inciso.

- b) Concentraciones en exceso por la institución del sistema financiero en las que los recursos pertenecen a las mismas:

Cuando la institución del sistema financiero, entere importes en exceso al Erario Federal, solicitarán por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, la recuperación de los importes concentrados en exceso.

En dicha solicitud deberá especificarse el importe a devolver, motivo por el cual se realizó la Concentración en Exceso, la clave del catalogo de operaciones de Tesorería, así como la responsiva por parte de la institución del sistema financiero con el siguiente texto:

“El Banco consciente expresamente en asumir toda la responsabilidad respecto a las cantidades cuya devolución autorice la Administración General de Aduanas y que cubra la Tesorería de la Federación, en el supuesto de que con fecha posterior resultara, en forma justificada, que fue indebido el pago hecho a esta institución del sistema financiero”.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>27</b>

En caso de que se detecte una devolución en forma injustificada, el banco estará sujeto a lo establecido en el Capítulo VI del "Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de Módulos Bancarios instalados en las Aduanas del País".

La solicitud deberá ser entregada en el área de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, Anexando los siguientes documentos:

1. Informe de Transmisión de SIAC-BANXICO, con sello y firma del funcionario bancario responsable, correspondiente al día de la transferencia en que se efectuó el error.
2. Composición Analítica del SIAC-BANXICO de la institución del sistema financiero, correspondiente al día en que se efectuó la concentración en exceso.
3. Hoja de trabajo en la cual se plasme la determinación del saldo a favor.
4. Copia del registro diario automatizado que se contempla en el punto 4.4.1 del presente Instructivo, debidamente firmado por el funcionario competente de la institución del sistema financiero.
5. Copia de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía.
6. Copia del pedimento de importación que dio origen a la operación de cuenta aduanera de garantía.
7. Copia del pedimento de importación.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA.**

Dictamen de la devolución del importe concentrado en exceso

Recibe la solicitud junto con los anexos y procede al análisis correspondiente, así como a la verificación de la información; se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo que no exceda de 20 días hábiles.

En caso de existir discrepancias en las cifras contenidas en la documentación proporcionada, o que no se haya concentrado la totalidad de los fondos transferidos, informará mediante oficio a la institución del sistema financiero el motivo por el cual no es factible acceder a lo solicitado, destinando copia del oficio a la Tesorería de la Federación a la atención de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores.

Si la devolución es procedente, elabora dictamen favorable y comunica mediante oficio a la Tesorería de la Federación, anexando copia de la documentación comprobatoria, para que ésta proceda a efectuar la devolución a la institución del sistema financiero, del importe concentrado en exceso.

La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de haber recibido el dictamen de procedencia de las concentraciones en exceso, así como la documentación comprobatoria, realizará las gestiones necesarias para efectuar la devolución de que se trate.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>28</b>

En ningún momento las instituciones del sistema financiero podrán compensarse los importes de las concentraciones en exceso, debiendo invariablemente solicitar su devolución ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

#### **4.4 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

Las Instituciones del sistema financiero autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras de garantía, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- 4.4.1** Llevar un registro diario automatizado de las operaciones efectuadas con la información contenida en los contratos y las constancias de depósito o garantía que expida, diferenciando por tipo de operación en los términos de la regla correspondiente de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y haciendo referencia específica al folio y fecha de expedición de cada contrato y constancia, indicando el saldo inicial depositado y el saldo al corte del día o el importe total garantizado mediante líneas de crédito contingente; nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C., del depositante o acreditado; las fechas de vencimiento de los plazos aplicables; las fechas en que se efectúen las transferencias a la cuenta que señale la Tesorería de la Federación, indicando el valor del capital, los rendimientos generados y valor total transferido por cada constancia, así como la fecha en que se efectúe la liberación de la garantía a favor del depositante o acreditado, indicando la causa que haya dado lugar a la liberación.

Toda la información deberá estar debidamente relacionada y respaldada documentalmente por un plazo de 5 años de conformidad a los artículos 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación, con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar la documentación por el plazo antes citado que justifique la liberación de las garantías a favor del depositante o acreditado.
- b) Presentar dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, un reporte que contenga los saldos del mes inmediato anterior de cada una de las operaciones de cuenta aduanera de garantía, debiendo remitir copia de dicho reporte a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación; y en forma semestral deberán remitir a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, copia de la documentación que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante.
- c) El reporte a que se refiere este rubro se presentará en disco flexible de 3.5", doble cara y alta densidad, o por medios electrónicos existentes, este será procesado en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R.F.C. de la institución del sistema financiero autorizada para operar las cuentas aduaneras o

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>29</b>

cuentas aduaneras de garantía, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de información.

#### **4.4.2 Declaración Semestral**

- Las instituciones del sistema financiero, en apego al artículo 87, numeral I, de la Ley Aduanera, tendrán la obligación de presentar declaración semestral en la que manifieste el nombre y registro federal de contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras de garantía, así como de las cantidades transferidas a la cuenta del contribuyente y de la Tesorería de la Federación.
- Esta declaración deberá presentarse durante los meses de julio del año calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior, en medio magnético, a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, debiendo remitir copia de la misma a la Administración Central de Comercio Exterior adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; a la Administración Central de Investigación Aduanera y a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación.
- La información se presentará en medios magnéticos a través de disco flexible de 3.5", doble cara y alta densidad o por medios electrónicos existentes, esta será, procesada en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R. F. C. de la institución del sistema financiero autorizada para operar las cuentas aduaneras de garantía, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información, debiendo contener dicha declaración semestral lo siguiente:
  - a. Período del informe.
  - b. Número de contribuyentes, que contrataron cuenta aduanera de garantía durante el período del informe, relación de contribuyentes con clave de R. F. C., nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, importe total, número de cuenta aduanera (Número de contrato), número y fecha de pedimento de importación.
  - c. Importe total de las operaciones efectuadas en cuenta aduanera de garantía durante el semestre, por las importaciones realizadas al amparo del artículo 86-A fracción I de la Ley Aduanera.
  - d. Importe total de devoluciones efectuadas.
  - e. Importe total, fecha y monto de los depósitos transferidos a la Tesorería de la Federación.
  - f. Vencimientos de plazos a ocurrir durante los próximos 6 meses.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>30</b>

En el caso de la información de las devoluciones y transferencias efectuadas, deberán identificar el número y fecha del pedimento de importación y el número de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía.

- 4.4.3** En complemento a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso correspondiente, la institución del sistema financiero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o del Servicio de Administración Tributaria, coadyuvarán en los procedimientos que se deriven en los que se vea comprometido de cualquier forma el patrimonio fideicomitado, en defensa del mismo y de los derechos y obligaciones que emanen de dicho contrato.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	31

**5. MARCO JURÍDICO.**

**LEY ADUANERA**

Publicada Original DOF 15 de diciembre de 1995. Última reforma DOF 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO/FRACCIÓN	CONCEPTO
36, Fracc. I inciso E	- Obligación de anexar al Pedimento de Importación el documento que contiene la garantía.
84-A	- Cuenta Aduanera de Garantía para mercancías sujetas a precios estimados.
86	- Pago en cuentas aduaneras para mercancías que van a ser exportadas en el mismo estado (1 año, prorrogable por dos años más). - Recuperación del depósito y rendimientos.
86-A Fracc. I	- Obligados a garantizar mediante cuentas aduaneras de garantía y cancelación de estas.
87	- Obligación de Instituciones del sistema financiero para operar cuentas aduaneras de garantía. - Resarcimiento y recargos por incumplimiento.

**REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA**

Publicación original DOF 6 de junio de 1996. Última reforma 28 de octubre de 2003.

ARTÍCULO	CONCEPTO
117	- Procedimiento para efectuar pagos en cuentas aduaneras.
118	- Obligaciones de quienes operan cuentas aduaneras.
119	- Mercancías importadas que se pueden considerar como exportadas.
120	- Mercancías importadas que se podrán considerar como retornadas al extranjero.
153	- Requisitos de control para retorno al extranjero de mercancías importadas temporalmente.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	32

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

DOF 29 de marzo de 2004. Última modificación DOF 22 de julio de 2004.

REGLA	CONCEPTO
1.4.1	- Formas de garantía financiera.
1.4.2	- Interesados en obtener autorización de la Tesorería de la Federación para operar cuentas aduaneras de garantía.
1.4.3	- Obligaciones de las Instituciones de sistema financiero que obtengan autorización para la apertura de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía.
1.4.4	- Expedición de constancia de depósito, datos que deberán contener.
1.4.5	- Requisitos que debe contener el pedimento de importación de operaciones en precios estimados y la cancelación de la garantía. - Importaciones definitivas que no requieren cuenta aduanera de garantía
1.4.10	- En que casos los importadores podrán solicitar autorización para que se les exima de la obligación de garantizar con cuenta aduanera.
1.4.11	- Información que deberá contenerla solicitud de cancelación de la garantía.
1.4.13	- Que debe indicar en el pedimento de importación el agente aduanal. - Forma oficial aprobada para presentar con el Pedimento de Exportación, "Declaración para movimiento en Cuenta Aduanera". - Para efectos de la prórroga señalada en el artículo 86 de la Ley Aduanera.

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	33

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE  
CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA  
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

DOF 28 de febrero de 1994. Última modificación DOF 6 de julio de 2002.

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONCEPTO</b>
SEGUNDO	- Garantía de cuentas aduaneras por la importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados.
TERCERO	- Obligación de los importadores que hayan presentado garantía en términos de los artículos segundo y sexto de la presente Resolución, de contar con factura certificada o informe de verificación.
CUARTO	- Requisitos para solicitar la cancelación de la garantía otorgada.
QUINTO	- Vencimiento del plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera y su transferencia a la TESOFE.
SEXTO	- Opción de garantía global
OCTAVO	- Requisitos de las facturas certificadas y los informes de verificación que los importadores están obligados a tener y exhibir cuando las autoridades así lo requieran, en términos del artículo tercero de la presente Resolución

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE  
CUENTAS ADUANERAS Y  
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
07	2004	<b>34</b>

**6 ANEXOS**

- ANEXO 1** Formato de Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y Cuenta Aduanera de Garantía.
- ANEXO 2** Relación por entidad federativa de las sucursales u oficinas fiduciaria de las instituciones del sistema financiero que emitirán las constancias de depósito y recepcionarán los avisos y oficios de resolución girados por la autoridad aduanera.
- ANEXO 3** Solicitud de apertura de la cuenta aduanera a través de fideicomiso constituido.
- ANEXO 4** Reporte de movimiento en cuenta aduanera por la importación (elaborado por la aduana).
- ANEXO 5** Declaración para Movimientos en Cuenta Aduanera de bienes importados conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera y su instructivo de llenado.
- ANEXOS 6 Y 7** Oficio de resolución, dirigido al contribuyente con copia a la institución del sistema financiero correspondiente.
- ANEXO 8** Reporte de movimientos en cuenta aduanera por la exportación (elaborado por la aduana)
- ANEXO 9** Solicitud de Apertura de la Cuenta Aduanera de Garantía por Precios Estimados.
- ANEXO 10** Formato de certificado de otorgamiento de crédito irrevocable a favor de la Tesorería de la Federación.
- ANEXO 11** Reporte de cuentas aduaneras de garantía para precios estimados (elaborado por la aduana).
- ANEXO 12** Solicitud de liberación de la garantía por precios estimados.

**LOGOTIPO****ANEXO 1****Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y Cuenta Aduanera de Garantía**

<b>Institución del Sistema Financiero:</b>			Número de Pedimento	Fecha de pedimento (dd/mm/aa)
Numero de Folio de la C.A.	Fecha de Expedición (dd/mm/aa)	Número de Cuenta	Número de contrato:	Folio Interno del Banco:
(N°. De Control de la Institución Bancaria)				
Nombre, denominación o razón social del importador		R.F.C. y Homoclave	CURP	
Domicilio Fiscal		Precio Unitario por Título	Cantidad de Títulos	Importe con número
Importe total con letra				
<b>Tipo de Operación Aduanera (Marque con una "X")</b>				
<b>Artículo 86 de la Ley Aduanera</b> (Importación de bienes para retornar en su mismo estado)		<input type="checkbox"/>	<b>Artículo 86-A Fracc. I de la Ley Aduanera</b> (Importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados)	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Línea de crédito ( )		Depósito en Efectivo ó a través de Fideicomiso ( )		
No. de Contrato Accesorio	No. de Contrato Accesorio	No.de Subcuenta:	No. de Convenio de Adhesión	
No. de Contrato Accesorio		No. de Convenio de Adhesión		
<b>Artículo 86-A Fracc. I L.A.</b> (Indique con una "X" el tipo de garantía)		<b>Artículo 86 L.A.</b>		
Garantía individual <input type="checkbox"/>	Fecha de vencimiento	Fecha de Vencimiento		
Garantía global <input type="checkbox"/>	_____ dd/mm/aa	_____ (dd / mm / aa)		
<b>Llenado exclusivo de la Institución:</b>				
Plaza	Sucursal	Sello	Nombre y Firma Autorizada	

Esta constancia se deberá expedir en 3 tantos:  
(Primer tanto para el importador, Segundo tanto para la Aduana, Tercer tanto para Institución del Sistema Financiero)

## **BANCOMER DIVISION SUR**

Av. 1º de mayo 1731, esq. Roberto boach 4º piso  
Zona Industrial  
50071, Toluca Estado de Mexico

## **BANCOMER DIVISION MONTERREY**

Calz. San pedro 218 Sur 2º piso  
Col. Del Valle  
66220, Garza Garcia, Nuevo Leon

Av. Tecnologico N° 1670 2º piso  
32500, Cd. Juarez, Chih.

## **BANCOMER DIVISION NORTE**

Blvd. Navarrete N° 111 esq. Con Sahuaripa  
Col. Valle Verde  
83200, Hermosillo, Son.

Paseo de los Heroes N° 10200, 2º piso  
Zona del Rio  
22320, Tijuana, Baja California.

Av. Camaron Sabalo s/n 1er piso  
Zona Dorada  
82110, Mazatlan, Sin.

## **BANCOMER DIVISION OCCIDENTE**

Av. Vallarta 1440  
Col. Americana  
44100, Guadalajara, Jal.

Blvd. Adolfo Lopez Mateos N° 1102 Ote  
Sucursal Plaza Leon  
37160, Leon Guanajuato.

Av. Camelinas N° 3550, 1er Nivel  
Col. Campestre  
58296, Morelia, Michoacan

Av. Costera miguel Aleman y Privada Laurel s/n sotano  
Fracc. Club Deportivo  
39690, Acapulco, Gro.

**BANCOMER DIVISION METROPOLITANA**

Av. Universidad 1200  
Col. Xoco  
03339, Mexico, D.F.

Av. Universidad 1200  
Col. Xoco  
03339, Mexico, D.F.

**ANEXO 3**

**SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA ADUANERA A  
TRAVES DE FIDEICOMISO CONSTITUIDO**

<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>	
<b>Nombre, denominación o razón social del Importador</b>	<b>R.F.C. o su equivalente tratándose de extranjeros</b>
<b>Domicilio Fiscal:</b>	
<b>Calle</b>	<b>núm. exterior    núm. interior</b>
<b>Col.</b>	<b>C.P.</b>
<b>Delegación</b>	
<b>MARCO LEGAL</b>	
MARQUE CON UNA "X":	
<b>Artículo 86 de la Ley Aduanera:.....</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Nombre y Firma del Importador y/o Representante Legal</b>	<b>Fecha</b>
	<b>(dd/mm/aa)</b>



**Declaración para movimiento en cuenta aduanera de bienes importados conforme al artículo 86 de L.A.**

R.F.C.:

FOLIO:

TIPO DE OPERACION INDICAR CON UNA "X" SI LA OPERACION ES:

1 Normal       2 Complementaria       3 Persona física       4 Persona moral

FOLIO Y FECHA DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN CASO DE SER DECLARACION COMPLEMENTARIA:

                   
 DIA      MES      AÑO

<b>1</b>	<b>DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE</b>					
Apellido paterno, materno y nombre(s) denominación o razón social						
Domicilio fiscal		Calle	No. y/o letra exterior	No. y/o letra interior		
Colonia		Código Postal	Teléfono			
Municipio o delegación en el D.F.						
Localidad			Entidad Federativa			
<b>2</b>	<b>DATOS DE LA CUENTA ADUANERA</b>					
Institución de crédito o casa de bolsa						
Número de cuenta o contrato						
Importe en moneda nacional			Títulos			
Importe de los rendimientos						
<b>3</b>	<b>DATOS DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION</b>		DIRECTA <input type="checkbox"/>	VIRTUAL <input type="checkbox"/>		
Núm. de pedimento		Fecha de pedimento	Aduana	Clave Agente Aduanal		
Nombre del producto			Fracción arancelaria de exportación			
<b>4</b>	<b>DATOS DE LAS MERCANCIAS RETORNADAS EN EL MISMO ESTADO</b>					
Descripción y fracción de importación		Núm. y fecha de pedimento	Núm. de folio en cuenta aduanera	No. de días de permanencia del bien en el país	% máximo de deducción	Rendimiento menos proporción por días de permanencia
<b>5</b>	<b>IMPORTE SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCION</b>					
Total de contribuciones pagadas con cuenta aduanera por la mercancía importada		ARANCELES	Total de contribuciones susceptibles de devolución		ARANCELES	
		IVA			IVA	
		CUOTA COMP.			CUOTA COMP.	
1.- IMPORTE TOTAL DEPOSITADO MAS RENDIMIENTOS					CANTIDAD DE TITULOS	
2.- IMPORTE TOTAL DE CONTRIBUCIONES A RECUPERAR						
3.- IMPORTE TOTAL A TRANSFERIR A LA CUENTA DE LA TESOFE						
<b>6</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO ADUANAL</b>					
Apellido paterno, materno y nombre(s)						
Domicilio						
Teléfono						
R.F.C.			No. de patente o autorización			
Poder notarial						
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente aviso son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.						
Lugar y fecha			<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: auto;">                     Sello del Módulo Bancario o Autoridad Aduanera                 </div>			
Firma						
Se presenta por triplicado						

**Instructivo de llenado de la declaración para movimiento en cuenta aduanera de bienes importados conforme al Artículo 86 de LA.**

Esta declaración deberá ser llenada a máquina o con letra de molde, en caso de que sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas.

Esta declaración la deberán presentar los importadores que hayan optado por pagar los impuestos a través de cuenta aduanera al exportar la mercancía en definitiva, teniendo derecho a determinar un saldo a su favor o bien a depositar en la cuenta de la Tesorería de la Federación en caso de que el contribuyente decida no retornar la mercancía o cuando transcurra más tiempo permitido por la Ley Aduanera.

Esta declaración se presentará conjuntamente con el pedimento de exportación.

El contribuyente deberá anotar el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones, según corresponda.

Folio: identificar el formato con número consecutivo por ejercicio fiscal, ejemplo 01/2000; 02/2000, etc.

En el espacio que se encuentra en el primer cuadro, se deberá marcar con una "x" el recuadro correspondiente a la declaración normal, cuando ésta sea la primera que se presenta por el periodo indicado. Si se corrigen datos o se manifiestan omisiones a la declaración normal o una complementaria presentada anteriormente, se marcará con una "x" el recuadro señalado con el número 2, complementaria. Asimismo, deberá marcar con "x" el recuadro correspondiente a Persona Física o Persona Moral según corresponda.

En el recuadro siguiente, deberá anotar el día, mes y año de la declaración que rectifica en caso de ser complementaria.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

**1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE.**

Deberá anotar su apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social así como su domicilio fiscal en el orden solicitado.

**2. DATOS DE LA CUENTA ADUANERA.**

Institución de Crédito o Casa de Bolsa: anotará la denominación o razón social de la institución donde se abrió la cuenta aduanera.

Número de cuenta o contrato: anotará el número correspondiente asignado por la institución bancaria o casa de bolsa según corresponda al tipo de pago.

Importe: en moneda nacional el que corresponda al momento de apertura de la cuenta, así como la cantidad de títulos que corresponda.

Rendimientos: los generados a la fecha en que se elabore esta declaración.

**3. DATOS DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION.**

Número de pedimento: el correspondiente al pedimento de exportación que ampara las mercancías que se exportan en definitiva.

Fecha de pedimento: fecha de pago del pedimento de exportación.

Aduana: el nombre de la aduana por la que se exporta.

Clave Agente Aduanal: la patente del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que tramita el pedimento de exportación.

Nombre del producto: el que corresponda a la mercancía de acuerdo a la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Fracción arancelaria de exportación: indicar conforme se haya declarado en el pedimento de exportación.

Unidad de medida. La que corresponda de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**4. DATOS DE LAS MERCANCIAS RETORNADAS EN EL MISMO ESTADO.**

Nombre, descripción y fracción de importación: el nombre genérico que corresponda al mercado y la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Número de folio en cuenta aduanera: el número correspondiente a la constancia de depósito en cuenta aduanera.

No. de días de permanencia del bien en el país: cantidad de días que permaneció la maquinaria y/o equipo en territorio nacional.

% máximo de deducción: porcentaje máximo de deducción autorizado que contemplan los artículos 40 y 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Rendimiento menos proporción por días de permanencia: el resultado de restarle a la cantidad a recuperar la depreciación de la maquinaria y/o equipo en razón.

Importe a recuperar: total en moneda nacional del depósito a recuperar.

**5. IMPORTE SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCION.**

Total de contribuciones pagadas con cuenta aduanera por la mercancía importada: anotará en forma desglosada, el importe de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieren pagado a la importación.

Total de contribuciones susceptibles de devolución: en forma desglosada, las cantidades que en proporción resulten por la mercancía efectivamente exportada.

1.- Importe total depositado más rendimientos: anotará la cantidad total que resulte de la suma del depósito inicial más sus rendimientos, a la fecha de elaboración de esta declaración.

2.- Importe total de contribuciones a recuperar: asentará el importe total en moneda nacional de la cantidad a recuperar por el importador.

3.- Importe total a transferir a la cuenta de la Tesorería de la Federación: la cantidad que corresponda a la Tesorería de la Federación por el pago de las mercancías no exportadas.

Cantidad de Títulos: anotará el número de títulos que corresponda a cada uno de los rubros anteriores.

**6. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO ADUANAL.**

Apellido paterno, materno y nombre(s): anotará el nombre completo del representante legal, agente aduanal o apoderado aduanal, comenzando por el apellido paterno seguido del materno y el nombre o nombres.

Domicilio: el domicilio fiscal del representante legal, agente o apoderado aduanal según quien efectúe la declaración.

Teléfono: anotará el número telefónico del domicilio fiscal del representante legal, agente o apoderado aduanal, en su caso.

No. de patente o autorización: anotará el número de patente del agente aduanal o autorización del apoderado aduanal, en su caso.

Poder notarial: el número y fecha del testimonio notarial donde conste que se le han otorgado las facultades correspondientes.

Anotará el lugar y fecha de expedición y la firma del importador (declarante), del representante legal, agente aduanal o apoderado aduanal.

**SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA ADUANERA DE  
GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS**

<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>FECHA DE LA SOLICITUD</b> _____ dd/mm/aa
<b>Nombre, denominación o razón social del importador</b>	<b>R.F.C.</b> (o su equivalente tratándose de extranjeros)
<b>Domicilio Fiscal</b>	<b>CURP</b>
<b>Calle</b>	<b>número exterior</b> <b>número interior</b>
<b>Colonia</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Delegación o municipio</b>	<b>Entidad Federativa</b>

<b>FORMA DE GARANTÍA</b> (Marque con una "X")	
<b>Depósito en Cuenta Aduanera de Garantía</b> -----	<input type="checkbox"/>
<b>Línea de Crédito Contingente Irrevocable</b> -----	<input type="checkbox"/>
<b>Fideicomiso Constituido</b> -----	<input type="checkbox"/>

<b>TIPO DE GARANTÍA</b> (Marque con una "X")	
<b>INDIVIDUAL</b> ----- <input type="checkbox"/> (Por Operación)	<b>GLOBAL</b> ----- <input type="checkbox"/> (Por Operaciones Semestrales)

<b>VIGENCIA DE LA GARANTÍA</b> _____ dd/mm/aa	<b>Nombre y Firma del Importador y/o Representante Legal</b> _____
<b>R.F.C.</b> (Del Importador y/o Representante Legal) _____	

**“FORMATO DE CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO IRREVOCABLE A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN”**

**CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE STANDBY  
A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION**

(Fecha) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)

Por la presente nosotros  (INSTITUCION DE CREDITO)  emitimos nuestra carta de crédito standby número \_\_\_\_\_ por orden y cuenta de \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, con clave del Registro Federal de Causantes: \_\_\_\_\_ (EL ORDENANTE) a favor de la Tesorería de la Federación, con domicilio en Av. Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F. (EL BENEFICIARIO) y a disposición del Servicio de Administración Tributaria, hasta por un importe máximo en Moneda Nacional \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_00/100 M.N.), con el objeto de garantizar por cuenta de “el ordenante”, el pago de las contribuciones y en su caso, de las cuotas compensatorias que se causen, excepto el Derecho de Trámite Aduanero por las operaciones Aduaneras señaladas en los artículos 84-A, 86-A y 154 de la Ley Aduanera en vigor.

En virtud de lo anterior nosotros  (INSTITUCION DE CREDITO)  con domicilio en \_\_\_\_\_, nos obligamos y estamos de acuerdo y por lo tanto cumpliremos de manera espontanea y sin mala fe:

1. A pagar a “EL BENEFICIARIO” al tercer día hábil siguiente, cualquier cantidad que se nos indique hasta por el importe total de esta carta de crédito, en caso de que el Servicio de Administración Tributaria comunique por escrito, mediante el documento de “Transferencia de Fondos a la Tesorería de la Federación”, que en virtud de que con oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ emitido por \_\_\_\_\_ se determinó crédito fiscal y por tanto el importe corresponde a la Tesorería de la Federación, no obstante que dicho documento no tenga el carácter de definitivo.
2. A liberar a “EL ORDENANTE” del crédito otorgado por cualquier cantidad que se nos indique hasta por el importe total de esta carta de crédito. En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria comunique por escrito, mediante el documento de “Liberación de la Garantía” que la devolución fue improcedente, en caso de incumplimiento,  (INSTITUCIÓN DE CREDITO) , será responsable, sobre las acciones que pueda ejercer el contribuyente.
3. A liberar a “EL ORDENANTE” el crédito otorgado, en el caso de que, sin que medie instrucción y notificación por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y hayan transcurrido seis meses contados a partir de la emisión de la presente carta de crédito, para lo que  (INSTITUCION DE CREDITO)  deberá extender el aviso correspondiente al contribuyente.

La presente carta de crédito irrevocable estará vigente hasta el \_\_\_\_\_

Esta carta de crédito irrevocable esta sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos Documentarios U.C.P. (Revisión 19993) de la Cámara Internacional de comercio I.C.C. Pub. 500.

(INSTITUCION DE CREDITO)

(Funcionario Autorizado)

(Funcionario Autorizado)

NOTA: RESULTA NECESARIO QUE TANTO EL CONTRIBUYENTE COMO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, AL MOMENTO DE QUE SEA CELEBRADA LA CITADA CARTA DE CREDITO, RECIBAN UNA COPIA CERTIFICADA Y DEBIDAMENTE REGISTRADA DEL PODER EN EL QUE SE LE OTORGUEN FACULTADES AL FUNCIONARIO DE  (INSTITUCION DE CREDITO)  PARA SUSCRIBIR LA MULTICITADA CARTA, ASI COMO UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS.

**ANEXO 12**



Servicio de Administración Tributaria



**ADUANA MEXICO**

**SOLICITUD DE CANCELACION DE LA GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS**

En apego al artículo 86 A fracción I de la Ley Aduanera, solicito la devolución del Depósito bajo el esquema de Cuentas Aduaneras de Garantía	( 1 ) Sello Bancario de recibido
---	-------------------------------------

Nombre, denominación o razón social del importador ( 2 )	R.F.C. ( 3 )	
Domicilio Fiscal ( 4 )	CURP ( 5 )	
Calle	número exterior	número interior
Colonia	Código Postal	Teléfono ( 6 )
Delegación o municipio	Entidad Federativa	

( 7 ) Denominación o Razón Social de la Institución de Sistema Financiero	Fecha vencimiento de la garantía ( 8 ) dd/mm/aa	Fecha de la Solicitud ( 9 ) dd/mm/aa	
( 10 ) Número de Contrato	( 11 ) Fecha de Constitución o Adhesión al Contrato (dd/mm/aa)	( 12 ) Número de Folio de la Constancia de Depósito o Garantía	( 13 ) Fecha de la Constancia de Depósito o Garantía (dd/mm/aa)

<b>IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES GARANTIZADAS EN LA CONSTANCIA</b> ( 14 )	
No. de Títulos ( 15 )	\$ ( 16 )
Importe con Letra	Importe con No.

( 17 ) Número de Pedimento	( 18 ) Fecha del Pedimento (dd/mm/aa)	( 19 ) ( 20 ) (dd/mm/aa) No. y fecha del Oficio de la Autorización de Cancelación de Garantía (Siempre que la autoridad haya dado inicio a su facultad de comprobación)
-------------------------------	---	--

( 21 )  _____ <b>Nombre y Firma del Importador y/o Representante Legal</b>
---

**RESPONSIVA**

El contribuyente consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad respecto a las cantidades cuya devolución realice las Instituciones del Sistema Financiero, en el supuesto de que con fecha posterior resultara en forma justificada, que fue indebido el importe solicitado.

**NOTA**

Al amparo del artículo 86 A fracción I de la Ley Aduanera, esta solicitud se aplica sin perjuicio de lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, por lo que no se limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías importadas al amparo del pedimento arriba señalado.

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

Esta declaración sera llenada a maquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los limites de los recuadros.

- 1.- Sello de la Institución del Sistema Financiero, que recibió la Solicitud de Cancelación
- 2.- Nombre, denominación o razón social del importador.
- 3.- Registro Federal de Contribuyente del importador.
- 4.- Domicilio fiscal del importador.
- 5.- Clave Única del Registro de Población del importador.
- 6.- Número Telefónico del importador y/o de su domicilio fiscal
- 7.- Nombre de la Institución del Sistema Financiero, que expidió la Constancia de Depósito.
- 8.- Fecha del vencimiento de la Garantía por Precios Estimados.
- 9.- Fecha de Presentación de la Solicitud.
- 10.- Número del Contrato o Cuenta Bancaria a nombre del importador.
- 11.- Fecha de apertura de la Cuenta Bancaria o de la Celebración del Contrato.
- 12.- Número de Folio de la Constancia de Depósito o Garantía asignado por la Institución del Sistema Financiero.
- 13.- Fecha de la Constancia de Depósito.
- 14.- Número o Cantidad de Títulos que garantizan las contribuciones.
- 15.- Importe con letra de la cantidad en pesos que abarca la cantidad total de la Constancia.
- 16.- Importe con número de la cantidad en pesos que abarca la cantidad total de la Constancia.
- 17.- Número de Pedimento de la Importación.
- 18.- Fecha de Pago del Pedimento de la Importación.
- 19.- Número de la Autorización de la Cancelación de la Garantía, siempre y cuando la autoridad haya dado inicio a su facultad de comprobación
- 20.- Fecha del Oficio de la Autorización de la Cancelación de la Garantía, siempre y cuando la autoridad haya dado inicio a su facultad de comprobación.
- 21.- Nombre completo y Firma del Importador o del Representante Legal.

**NOTA:** Este formato deberá presentarse ante la Institución del Sistema Financiero donde se apertura la Cuenta Aduanera de Garantía,, anexando fotocopia del Pedimento de Importación y el tanto original de la Constancia de Depósito respectiva y copia del oficio de la Autorización de Cancelación de Garantía expedida por la autoridad aduanera, en su caso.